



COPIA

74

FISCALÍA SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Expediente Gubernativo 50/2018

Abstención para el conocimiento de asunto determinado

**DECRETO DE LA EXCMA. SRA. FISCAL SUPERIOR
D^a ANA TÁRRAGO RUIZ**

Granada, 14 de noviembre de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO

Con fecha 28 de septiembre de 2018, se recibió oficio del Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Granada, con copia del Expediente Gubernativo nº 80/18, de la citada Fiscalía.

Igualmente se remite Decreto de Abstención del Ilmo. Sr. Fiscal Jefe Provincial de Granada, en el conocimiento de las Diligencias Previas nº 2396/2018, del Juzgado de Instrucción nº 2 de los de Granada, que se incoaron por denuncia de la Fiscalía Superior de Andalucía, contra Jesús Candel Fábregas, por hechos y expresiones supuestamente constitutivas de delitos de calumnias e injurias cometidas, contra la actuación del Fiscal Jefe Provincial de Granada realizada en el ejercicio de sus funciones.

En el citado decreto se indica que se pone en conocimiento, por si por parte de la Excma. Sra. Fiscal Superior, se considerase procedente el



75

FISCALÍA SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

nombramiento de un Fiscal que no estuviera bajo su dependencia. Asimismo consta escrito de la Fiscal de la Fiscalía Provincial de Granada, Ilma. Sra. D^a Marta Martín Santos, encargada del despacho de los asuntos penales del Juzgado de Instrucción n^o 2 de los de Granada (Diligencias Previas pares), informando que no tiene inconveniente alguno en que las Diligencias Previas n^o 2396/2018, sean despachadas por el Fiscal que en su caso, sea designado por la Excma. Sra. Fiscal Superior.

SEGUNDO

En fecha 9 de octubre, se remite oficio de la Excma. Sra. Fiscal Superior al Ilmo. Sr. Fiscal Jefe Provincial de Jaén, en el que adjuntándole el decreto de abstención del Ilmo. Sr. Fiscal Jefe Provincial de Granada, se le solicita que considere la oportunidad de proponer algún Fiscal de su plantilla, para el despacho de las citadas diligencias del Juzgado de Instrucción n^o 2 de los de Granada.

Se recibe decreto del Ilmo. Sr. Fiscal Jefe Provincial de Jaén, acordando designar a la Ilma. Sra. D^a Manuela Gasso Arias, Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial de Jaén, para que intervenga en la instrucción y tramitación de las Diligencias Previas 2396/18 del Juzgado de Instrucción n^o 2 de los de Granada, intervención que se extenderá, en su caso, a la celebración de juicio y a las incidencias propias de la fase de impugnación.

Asimismo, se recibe escrito de la Ilma. Sra. D^a Manuela Gasso Arias, Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial de Jaén, poniendo de manifiesto, que no tiene objeción a ser designada para el despacho de dichas actuaciones, que se extenderá, en su caso, a la celebración de juicio y a las incidencias propias de la fase de impugnación.



FISCALÍA SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

TERCERO

En escrito de fecha 14 de noviembre de 2018 la Excm. Sra. Fiscal General del Estado comunica a esta Fiscalía Superior que habiendo sometido a consideración del Consejo Fiscal la propuesta de designación manifestada en el Decreto recaído con fecha 16 de octubre de 2018 en el Expediente Gubernativo número 50/18, que se halla debidamente motivada y con justificación suficiente de las causas por las que se adoptaba la referida decisión, que no se formula objeción alguna para la designación de Fiscal Específico en la persona y para el procedimiento penal que se reseña en su propuesta, por lo que V.E. deberá adoptar las consecuentes decisiones posteriores comunicando debidamente el Decreto de designación que dicte al amparo del artículo 26 EOMF a la Fiscalía Provincial de Jaén para notificación a los Fiscales Jefes y por éstos, a los Fiscales afectados.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO

Aunque no se relacione directamente la petición realizada con una situación de abstención, como fundamento de la decisión que sea finalmente adoptada, conviene recordar que la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 219 recoge las causas de abstención y recusación previstas para Jueces y Magistrados, con la finalidad de garantizar tanto el principio de imparcialidad objetiva como la garantía del proceso debido que tutela el artículo 24.2 de la Constitución Española. Este derecho a un proceso con todas las garantías comprende, según una dilatada Jurisprudencia Constitucional y del Tribunal Supremo (STC 145/1998, de 12 de Julio y SSTs. Sala Segunda de 16 de Octubre de 1988 y 21 de Diciembre de 1999) el derecho a un Tribunal imparcial, reconocido en el artículo 10 de



FISCALÍA SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 6.1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 4 de Noviembre de 1950 y en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de Diciembre de 1966. El derecho a un juicio imparcial y, como presupuesto del mismo, a un Tribunal imparcial donde cabría integrar como parte necesaria al Ministerio Fiscal, tiene su fundamento en el hecho de que la imparcialidad constituye el núcleo de la función de juzgar y de actuación del Ministerio Público, pues sin ella no puede existir un juicio justo.

Ha de tenerse igualmente en cuenta que, por razones de seguridad jurídica y para evitar precipitadas abstenciones y abusivas o infundadas recusaciones, el ordenamiento jurídico ha precisado las circunstancias que sirven taxativamente de causas de abstención y recusación, relacionándolas en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en que se contienen las específicas causas fundamentadas en parámetros objetivos conducentes a considerar que en estos supuestos puede concurrir razonablemente una apariencia de cierta parcialidad. Además, existe una fuerte presunción de neutralidad a favor de quienes desempeñan funciones judiciales o fiscales, por lo que la abstención o recusación debe plantearse con apoyo exclusivo en dichas circunstancias taxativas que han sido recogidas legalmente y que no son susceptibles de una interpretación extensiva. De algún modo, las consideraciones anteriores pueden vincularse con la necesidad de nombrar un Fiscal Especial para la llevanza de un asunto determinado.

SEGUNDO

Desde una perspectiva puramente orgánica, el artículo 28 del Estatuto del Ministerio Fiscal dispone que sus miembros *no podrán ser recusados y que se abstendrán de intervenir en los pleitos o causas cuando les afecten algunas de las causas de abstención establecidas para los*



FISCALÍA SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Jueces y Magistrados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto les sean de aplicación. Como es lógico y establece la norma citada, las partes que intervengan en los referidos pleitos o causas podrán acudir al superior jerárquico del Fiscal de que se trate interesando que, en los referidos supuestos, se ordene su no intervención en el proceso.

De otra parte, el artículo 22. 4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal dispone que los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas, además de dirigir su Fiscalía, actuarán en todo el territorio de la Comunidad Autónoma correspondiente, asumiendo en el mismo la representación y la jefatura del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las atribuciones del Fiscal General del Estado. En consecuencia, presidirán la Junta de Fiscales Jefes de su territorio, y ejercerán dentro del mismo las funciones previstas en los artículos Once, Veintiuno, Veinticinco y Veintiséis de este Estatuto, las que delegue el Fiscal General del Estado, así como las que les correspondan en materia disciplinaria con arreglo a esta Ley o al reglamento que la desarrolle.

Por último, convendría añadir que el citado artículo 26 del Estatuto dispone que el Fiscal General del Estado (o el Fiscal Superior conforme a la previsión estatutaria anterior y respecto del territorio de la Comunidad Autónoma) podrá designar a cualquiera de los miembros del Ministerio Fiscal para que actúe en un asunto determinado, ante cualquiera de los órganos jurisdiccionales en que el Ministerio Fiscal está legitimado para intervenir, oído el Consejo Fiscal.

TERCERO

En consecuencia, aunque no existe causa legal de abstención de todos los Fiscales integrantes de la plantilla de la Fiscalía Provincial de Granada, el principio de prudencia debe inspirar la valoración sobre la concurrencia de una causa de abstención, desde la perspectiva de la



FISCALÍA SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

aparición de imparcialidad en el ejercicio de las funciones encomendadas a los miembros del Ministerio Fiscal.

CUARTO

Las circunstancias concurrentes en el caso que nos ocupa, entre las que podríamos citar, la facilidad para articular la sustitución del Fiscal afectado por la disponibilidad y el ofrecimiento generoso de la Ilma. Sra. D^a Manuela Gasso Arias, Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial de Jaén, por la proximidad geográfica entre la Fiscalía Provincial de Granada y la Fiscalía Provincial de Jaén, y de manera especial lo manifestado por el Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Granada, interesando el nombramiento de un Fiscal no perteneciente a la plantilla de aquella Fiscalía; aconsejan que sea propuesto el nombramiento de un Fiscal Especial para el despacho del asunto aludido. Por consiguiente y en base a todo lo expuesto, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Acordar el nombramiento y designación como **FISCAL ESPECIAL** para asunto determinado, a la Ilma. Sra. D^a Manuela Gasso Arias, Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial de Jaén, en el despacho ordinario de la Diligencias Previas número 2396/18 seguido en el Juzgado de Instrucción número 2 de Granada.

Comuníquese el presente Decreto, a través de atento oficio, a la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado.

40



FISCALÍA SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Comuníquese el presente Decreto, a través de atento oficio, al Sr. Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Jaén, para su conocimiento y para que se lo comunique a la la Ilma. Sra. D^a Manuela Gasso Arias, Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial de Jaén.

Comuníquese al Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Granada en el mismo sentido, para que lo comunique a la Ilma. Sra. doña Marta Martín Santos.

Y comuníquese a la Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Granada.

Lo mando y firma: S. E.

